

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

11 JUN. 2012



REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

Exp 148119

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

C O P I A

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO JUANCHOSTRUCK S.A

De la Escritura de
EDGAR ISRAEL CUENCA MUÑOZ Y OTROS

Otorgada por

A favor de

17 DE FEBRERO DEL 2012

El

Parroquia

Cuánta: US\$ 800,00

17 DE FEBRERO DEL 2012

Latacunga a

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
JUANCHOSTRUCK S.A.

OTORGADA POR:

EDGAR ISRRAEL CUENCA MUÑOZ, JOHNNY ISAIÁS CUENCA MUÑOZ,
MILTON ERNESTO PINTO TORRES Y JUAN CARLOS SALTOS FLORES

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI: 3

COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día
DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ante mi, DOCTORA
BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN
LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura
pública, los señores EDGAR ISRRAEL CUENCA MUÑOZ, de estado
civil soltero, JOHNNY ISAIÁS CUENCA MUÑOZ, de estado
civil soltero, MILTON ERNESTO PINTO TORRES, de estado
civil casado; y, JUAN CARLOS SALTOS FLORES, de estado
civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliados en esta
ciudad, capaces para contratar y poder contraer
obligaciones, de todo lo cual Doy Fe: y dicen: Que eleve a
Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal
es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la
cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que
se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA
PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la
Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se
denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK
S.A., los señores:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO CIVIL	PROFESION
01	CUENCA MUNOZ EDGAR ISRAEL	SOLTERO	EMPLEADO PRIVADO
02	CUENCA MUNOZ JOHNNY ISAÍAS	SOLTERO	EMPLEADO PRIVADO
03	PINTO TORRES MILTON ERNESTO	CASADO	ABOGADO
04	SALTOS FLORES JUAN CARLOS	CASADO	CHOFER PROFESIONAL

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión constan en el listado, todos declaran ser domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO.- JUANCHOSTRUCK S.A.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyéndose en esta ciudad de

Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una Compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- **Art.-** Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en la Parroquia Juan Montalvo, Barrio Gualundun, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.-**CAPITULO II.- CAPITAL**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Forma de pago CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, oo USD) en efectivo, en moneda de curso legal; y, el valor de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, oo USD), pagaderos en el plazo de UN AÑO.

ACCIONISTAS		CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL		NUMERO
Nº	APPELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	TOTAL	ACCIONES
01	CUENCA MUNOZ EDGAR	\$ 200,00	\$	\$	\$	200
	ISRAEL		100,00	100,00	200,00	
02	CUENCA MUNOZ JOHNNY	\$ 200,00	\$	\$	\$	200
	ISAIAH		100,00	100,00	200,00	
03	PINTO TORRES MILTON	\$ 200,00	\$	\$	\$	200
	ERNESTO		100,00	100,00	200,00	
04	SALTOS FLORES JUAN	\$ 200,00	\$	\$	\$	200
	CARLOS		100,00	100,00	200,00	
T O T A L		\$ 800,00	\$	\$	\$	800
			400,00	400,00	800,00	

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- ARTÍCULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto

en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.

En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto

en dichas Juntas.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se

registrarán en el Libro de Acciones y accionistas, donde se

registrarán también los traspasos de dominio o pignoración

de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá

los títulos definitivos de las acciones mientras estas no

estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a

los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los

casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el

artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General de Socios, que constituye su Órgano Supremo.

La administración de la Compañía se ejecutará a través del

Presidente y Gerente General, quienes tendrán las

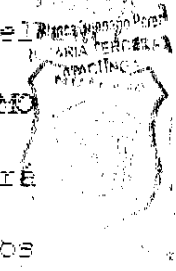
facultades, derechos y obligaciones de acuerdo a los

términos fijados por la Ley y el presente Estatuto. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias,

conforme al Artículo doscientos treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios.- De igual forma y de haberse cumplido el periodo correspondiente, en la Junta General Ordinaria legalmente constituida se efectuarán las elecciones de los

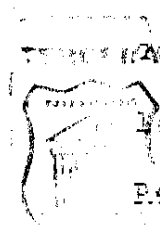


[Handwritten signature]

Administradores de la Compañía, conforme a la Ley y Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Secretario ad - hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todas las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Socios y entren en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente, Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión, las mismas que serán elaboradas de conformidad a la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Universales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la próroga del contrato social; g) Resolver, si en el

 Contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas por este literal; y, j) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- ARTÍCULO VICÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-

Del Presidente y sus respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de las Leyes y el Estatuto Social; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acción; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e) Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VICÉSIMO OCTAVO:

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General, será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser ecuatoriano y accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acción; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares Americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el



reparto de utilidades, observando las disposiciones
establecidas en la Ley de Compañías; k) Formular el
presupuesto anual de la Compañía y someterlo a
consideración de la Junta General de Accionistas;

l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o
impedimento de este Administrador; m) Las demás
atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VICÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la
Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de
falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente
General será reemplazado por el Presidente o viceversa.-

ARTÍCULO TRICÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General
de Accionistas nombrará un Comisario principal y un
suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en
sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO TRICÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones de los
Comisarios las dispuestas en el artículo doscientos
setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO IV.-**

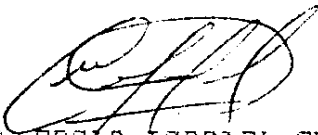
**REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRICÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE
UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** Las utilidades de la
Compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y
pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio
económico terminará el 31 de diciembre de cada año.-

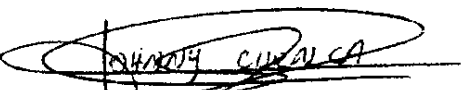
ARTÍCULO TRICÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La
Compañía se disolverá por cualquiera de las causales

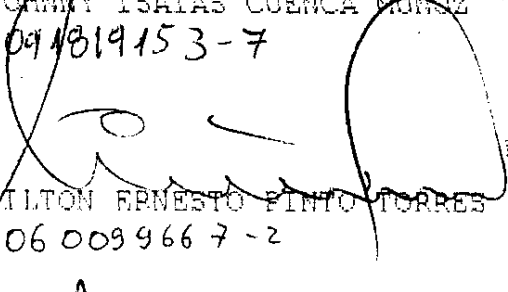
establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.**, en uno de los Bancos del cantón Latacunga o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente.- **CLÁUSULA TERCERA.-** Se designa para el cargo de Presidente al señor Johnny Isaías Cuenca Muñoz y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Juan Carlos Saltos Flores.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "E", y "D", de conformidad con lo establecido en la Ley. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas.- **DISPOSICIONES FINALES.-**

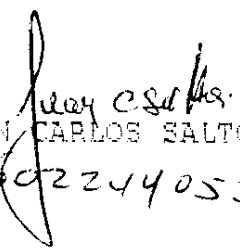
Expresamente los Socios declaran en forma clara y expresa lo siguiente: a) Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A., en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al señor Abogado Mario Molina Espín, para que a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A., realice ante la Superintendencia de Compañías, ANRCTTTSV y demás Instituciones afines, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, de que la presente Escritura Pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Mario Molina Espín, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veintidós del Foro de Abogados de Cotopaxi. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los

manifiesta y proclama legalmente el presente
 y los comparecientes, en la ciudad de Latacunga y
 firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo
 lo cual DOY FE. -


 E) EDGAR ISRAEL CUENCA MUÑOZ
 C.C. 091819154-5


 E) JOHNNY ISAIÁS CUENCA MUÑOZ
 C.C. 091819153-7

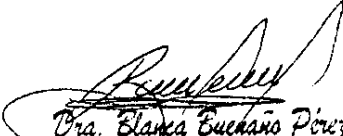

 E) MILTON ERNESTO PINTO TORRES
 C.C. 06 009 966 7 -2


 E) JUAN CARLOS SALTOS FLORES
 C.C. 0602244055

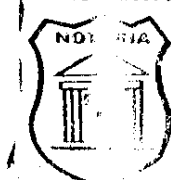
NOTARIA
 TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
 NOTARIA TERCERA
 LATACUNGA

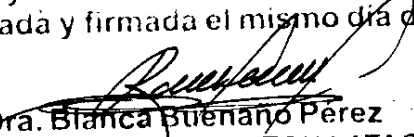

 Dra. Blanca Buenano Pérez
 NOTARIA TERCERA
 DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA
 TERCERA



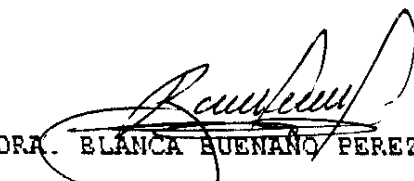
Dra. Blanca Buenano Pérez
 NOTARIA TERCERA
 DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta ~~SEGUNDA~~ COPIA
 CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.


 Dra. Blanca Buenano Pérez
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

RA. . .

. . . ZÓN.- NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA: Tome nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.**, otorgada ante mi Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del cantón Latacunga, de fecha **DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, la **RESOLUCIÓN NO.SC.DIC.A.12.220**, de fecha dieciocho de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a, treinta de mayo del dos mil doce.- DOY FE.


DRA. BLANCA BUENAÑO PEREZ

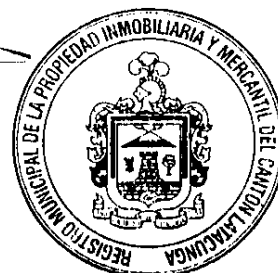
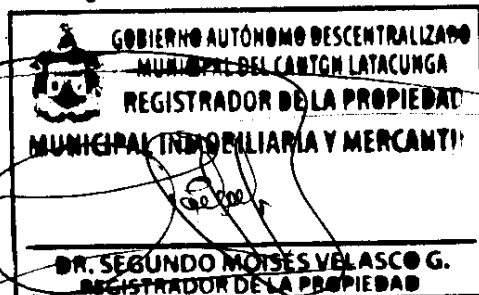
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

 **CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE "TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A."**, otorgada el diecisiete de Febrero del dos mil doce, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.220.SC.DIC.A.12** de dieciocho de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.**0198** constantes a fojas 237 vuelta 238-239-240 y 241 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, doce de junio del dos mil doce.- X.M.CH.P./



10

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A..**

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón LATACUNGA, el **17 de Febrero de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12.220.

- 1.- DOMICILIO: Cantón LATACUNGA, provincia de COTOPAXI..
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA...

Ambato, **18 MAYO 2012**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS JUANCHOSTRUCK S.A "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CUENCA MUÑOZ JOHNNY ISAIAS	\$ 100.00
CUENCA MUÑOZ EDGAR ISRAEL	\$ 100.00
PINTO TORRES MILTON ERNESTO	\$ 100.00
SALTOS FLORES JUAN CARLOS	\$ 100.00



Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

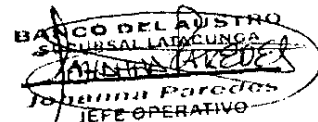
Latacunga, 16 de Febrero del 2012

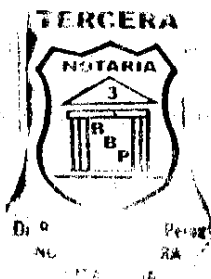
Atentamente,

Firma Autorizada



Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398966
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 13:00:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS JUANCHOSTRUCK S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-005-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 3484-AC-ANT-2011 de fecha 23 de junio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.**" con domicilio en parroquia Juan Montalvo, barrio Gualundun, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Cuenca Muñoz Edgar Israel	CC.091819154-5
2.-Cuenca Muñoz Johnny Isaías	CC.091819153-7
3.-Pinto Torres Milton Ernesto	CC.060099667-2
4.-Saltos Flores Juan Carlos	CC.060224405-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dr. Blanca Brenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAKUNGA

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cotopaxi, mediante Oficio No 2011-641-ANT-UAC de fecha 27 de julio de 2011, emite informe técnico favorable No 243-2011-ANT-UAC-DT de 22 de julio de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0056-DJ-ANT-2012 de fecha 10 de enero de 2012 e Informe No. 651-DAJ-2011-ANT, de 26 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A."**.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-005-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
JUANCHOSTRUCK S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

El presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
Organismo.

8 2 FEB. 2012

000043

CIUDADANIA 091819154 -5
 CUENCA MUÑOZ EDGAR ISRAEL
 STD DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 08 MAYO 1979
 002- 0371 0439 M
 STD DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 SANTO DOMINGO DE 1979

EQUATORIANA***** V4443V222
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 SEGUNDO ISAIAS CUENCA
 INES TERESA MUÑOZ
 CUENCA 27/07/2010
 27/07/2022

2906560

NOTARIA
 TERCERA



L. Blanca Rosendo P. et al
 Notaria Pública
 ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 364-0003 NÚMERO 0918191545 CÉDULA
 CUENCA MUÑOZ EDGAR ISRAEL
 GUAYAS ORAL A. EL
 PROVINCIA CANTON
 ORAL ELZALDE /BUCAY ZONA
 PARROQUIA
 F.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 091819153 7
 CUENCA MUÑOZ JOHNNY ISAIAS
 GUAYAS/GUAYABUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 14 MARZO 1983
 006- 0241 03041 M
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1983

EQUATORIANA***** V4443V222
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 SEGUNDO ISAIAS CUENCA
 INES MUÑOZ
 CUENCA 14/09/2010
 14/09/2022

3162661

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 365-0003 NÚMERO 0918191537 CÉDULA
 CUENCA MUÑOZ JOHNNY ISAIAS
 GUAYAS ORAL A. EL
 PROVINCIA CANTON
 ORAL ELZALDE /BUCAY ZONA
 PARROQUIA
 F.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Di Blaz y Baenano Pérez
NOTARIO TERCERA
LATAKINGA

CIUDADANIA 060099667-2
PINTO TORRES MILTON ERNESTO
GUAYAS GRAL. A. ELIZA/GRAL ELIZALNE /BUCA/
30 SEPTIEMBRE 1956
005-2 0467 00929 M
GUAYAS / MILAGRO
MILAGRO 1956

EDUCACIONAL V2443V124E
CASADO MARIA CANARTE BRITO
SUPERIOR ABOGADO
RIVALDO PINTO
ALBA TORRES
RIOBAMBA 30/01/2004
30/01/2016

0144306

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0009
NUMERO

0600996672
CEDULA

PINTO TORRES MILTON ERNESTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
PALLATANGA
PARROQUIA

PALLATANGA
CANTON
PALLATANGA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUADORIANA ***** V213311222
CASADO LAURA CUENCA MUNOZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE ANTONIO SALTOS
OLGA LASTENIA FLORES
CUMANDA 07/01/2010
07/01/2022

2196528

CIUDADANIA 060224405-5
SALTOS FLORES JUAN CARLOS
CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA
08 SEPTIEMBRE 1969
003-1 0088 00230 M
CHIMBORAZO / COLTA
CAJABAMBA 1969

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

191-0010
NUMERO

0602244055
CEDULA

SALTOS FLORES JUAN CARLOS

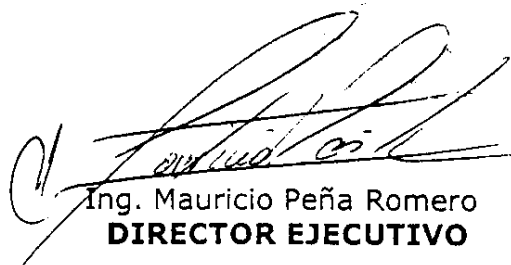
GUAYAS
PROVINCIA
GRAL. BILALDE IGUEAY
PARROQUIA

GRAL. A. EL
CANTON
PALLATANGA

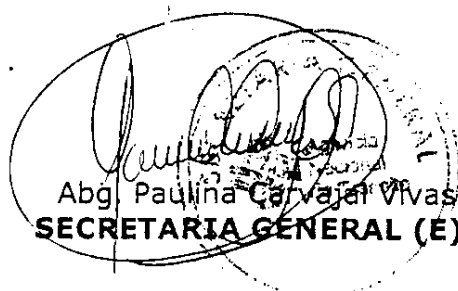
TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A., con domicilio en parroquia Juan Montalvo, barrio Gualundun, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de enero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0001503

Ambato, 18 MAYO 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JUANCHOSTRUCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO